



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 214 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **10 ABR. 2019**

VISTO:

El Expediente con Registro MAD N° 4528856, materia del recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la señora Mónica Soraya Bazán Villanueva, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, se resolvió: *"DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la DESIGNACIÓN de la Abg. MÓNICA SORAYA BAZÁN VILLANUEVA, en el cargo de confianza de Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-4, dispuesta por Resolución Ejecutiva Regional N° 40-2019-GR.CAJ/GR de fecha 08 de enero de 2019, dándole las gracias por los servicios prestados; dejándose sin efecto legal cualquier otra designación, encargatura, comisión, delegación o representación que se hubiera dispuesto a favor de la citada profesional"*;

Que, en razón a lo señalado precedentemente, la administrada haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurre ante el Despacho del señor Gobernador Regional Cajamarca, en vía de Reconsideración manifestando que: se ha obviado considerar la carta de renuncia presentada por su persona con fecha 25 de marzo de 2019, que su carta de renuncia fue presentada con anterioridad a la emisión del acto administrativo cuya data es del 26 de marzo de 2019, por lo que correspondía que la Entidad se pronuncie sobre el mismo, omisión que evidencia una falta de motivación, incurriendo con ello en causal de nulidad establecida en el Inc. 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; por tanto, solicita que se reconsidere y resuelva teniendo en cuenta todos los documentos que sirven de antecedentes para la emisión del acto resolutivo recurrido;

Que, se debe indicar que este Despacho mediante Memorando N° 95-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de marzo de 2019, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con antelación a la presentación de su Carta de Renuncia (la cual data del día 25.Mar.2019), proyecte el acto resolutivo mediante el cual se deje sin efecto la designación del cargo de confianza de Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca y que por razones de mero trámite administrativo la Resolución ha sido fechada con 26 de marzo de 2019, situación que puede evidenciarse en el Módulo de Administración Documentaria - MAD, en el cual se aprecia que el acto resolutivo que dio por concluida la designación al cargo de confianza de Procuradora Adjunta Regional estaba listo desde el día viernes 22 de marzo de 2019, mucho antes a que la recurrente planteara su renuncia al cargo;

Que, la decisión de cesar a los funcionarios de confianza se sustenta en la facultad que le asiste al Gobernador Regional, la cual tiene amparo en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, la misma que establece: *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*; asimismo, el literal c) del artículo 21 de la citada Ley, reconoce como una de las





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 214 -2019-GR.CAJ/GR.

10 ABR. 2019

Cajamarca,

atribuciones del Presidente Regional: "Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza";

Que, de otro lado, la impugnante señala que se ha incurrido en causal de nulidad establecida en el inciso 2 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; sin embargo la administrada no hace precisión a cuál de los requisitos de validez se refiere en su escrito de reconsideración; toda vez que los requisitos de validez están relacionados a la **COMPETENCIA** (en materia de la materia, territorio, del grado, etc.), **OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO** (que haya sido contrario al ordenamiento jurídico o imposible jurídico); **FINALIDAD** perseguida por el acto administrativo; **REGULARIDAD** del procedimiento; siendo así, no hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado, máxime si objetivamente, la decisión administrativa no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además, no existe nulidad del acto administrativo recurrido por cuanto, la autoridad administrativa no ha sobrepasado los límites legales que prevé nuestro ordenamiento normativo y tampoco ha actuado al margen de ella;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Proceso, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho y conforme se desprende de la normatividad antes citada, para cesar a los funcionarios de confianza existe una formalidad expresa que prevé nuestro ordenamiento normativo; debiendo su renuncia irrevocable (Carta de fecha 25.Mar.2019); ceñirse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2019-GR.CAJ/GR de fecha 26 de marzo de 2019, la misma que fue debidamente notificada a su persona, consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 27-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto por la señora Mónica Soraya Bazán Villanueva, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 214 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, **10 ABR. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña Mónica Soraya Bazán Villanueva, en su domicilio real señalado en autos, sito en el Jr. Alfonso La Torre N° 304 - Urbanización Horacio Zevallos de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Moisés Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL